MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA MODIFICA DIAS DE CAPTURA PELÁGICOS

MODIFICA DIAS DE CAPTURA PELÁGICOS REGIONES NUBLE-BIO BIO ANO 2020



MODIFICA PERIODOS DE CAPTURA PARA LAS PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA Y SARDINA COMUN PARA LAS REGIONES DEL ÑUBLE Y DEL BIOBÍO, AÑO 2020.

R. EX. Nº

843

VALPARAÍSO.

2 5 MAR 2020

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (R.PESQ.) Nº 076/2020, de fecha 24 de marzo de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.033; los D.S. Nº 296 de 2004, N° 223 de 2010, N° 138 de 2012, y los Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 231 de 2013, N° 58 y N° 1114, ambos de 2016, N° 535 de 2018, N° 243 de 2019, N° 08 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 834 de 2018, N° 3883 de 2019 y N° 373 de 2020, todas de esta Subsecretaría; los D.S. Nos 4, 6 y 10, de 2020, del Ministerio de Salud; los D.S. Nos 104 y 106, de 2020 y del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante los D.S. Nos 4, 6 y 10, de 2020 y del Ministerio de Salud, se estableció alerta sanitaria para el territorio nacional, se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública y se dispusieron una serie de medidas por brote de COVID-19.

2.- Que, por D.S. Nº 104, modificado por el N° 106, ambos de 2020 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por la zona y el tránsito en ella.

3.- Que mediante Resolución Exenta N° 834 de 2018, de esta Subsecretaría, se estableció un periodo de captura exclusivo, de diez días (10) contados desde el inicio de la temporada de pesca, para las pesquerías artesanales de una eslora inferior a quince metros (15) inscritas en las pesquerías de Sardina común y Anchoveta de las Regiones de Ñuble y Biobío.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 373 de 2020, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal, dispuso en su numeral 6° como días de captura, los días lunes a viernes de cada semana, hasta el 1 de mayo de 2020, y, los días lunes a sábado de cada semana, desde el 2 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2020.

5.- Que asimismo dicho numeral estableció que los días de captura antes referidos, no regirán durante el periodo de captura exclusivo, de diez días (10) contados desde el inicio de la temporada de pesca, para las embarcaciones artesanales de una eslora inferior a quince metros (15 m) inscritas en las pesquerías de Sardina común y Anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío establecido mediante Resolución Exenta N° 834 de 2018, antes individualizada.

6.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum (R.PESQ.) Nº 076/2020, recomendó modificar los periodos de captura del presente año calendario, atendida la situación de contingencia por

la condición de la pandemia COVID -19, cuya medida asociada a la limitación de agregaciones de carácter social para prevenir el contagio, tiene directa incidencia en la operación pesquera.

7.- Que asimismo agrega, que lo anterior impacta socio-económicamente a un importante sector pesquero, al quedarse sin sustento económico para hacer frente a la crisis, considerando además que, dicho sector artesanal en general, dirige sus esfuerzos sólo a la actividad pelágica cuya temporada de pesca es acotada principalmente a los meses de marzo-junio, los que se verán alterados por dicha pandemia, temporada que aún no se ha iniciado en las Regiones de Ñuble y del Biobío, limitando las posibilidades reales de operación de la flota.

8.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

9.- Que conforme la citada disposición legal, una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

RESUELVO

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 373 de 2020, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de las cuotas anuales de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* correspondiente a las Regiones del Ñuble y Biobío, para las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, temporada 2020, en el sentido de reemplazar su numeral 6.- por el siguiente:

"6.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establécese como días de captura, los días lunes a viernes de cada semana, hasta el 1 de mayo de 2020, y, los días lunes a sábado de cada semana, desde el 2 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Los días de captura establecidos en el inciso anterior, no regirán durante los primeros quince (15) días corridos contados desde el inicio de la temporada de pesca, para las pesquerías artesanales de Sardina común y Anchoveta de las Regiones de Ñuble y Biobío, según se indica:

- a) Cinco (5) días corridos de captura exclusiva para embarcaciones artesanales menores a 15 metros de eslora.
- b) A continuación, cinco (5) días corridos de captura exclusiva para embarcaciones igual o mayores a 15 metros de eslora.
- c) Posteriormente, cinco (5) días corridos siguientes de captura exclusiva para embarcaciones artesanales menores a 15 m de eslora.
- d) Finalizados los primeros quince (15) días corridos de la temporada, la totalidad de las embarcaciones artesanales, cualquiera sea su eslora, podrá operar sobre los recursos anchoveta y sardina común, en los días señalados en el inciso 1° del presente numeral.".

2.- Durante la presente temporada de pesca, no regirá el periodo de captura exclusivo establecido en el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 834 de 2018, de esta Subsecretaría, para las embarcaciones menores a 15 metros de eslora.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ROMÁN ZELAYA RÍOS

A DE

SECRETARIO DE PESCA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

LOP/MUV/CGS

REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA CASILLA 100 – V VALPARAÍSO

MODIFICA PERIODOS DE CAPTURA PARA LAS PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA Y SARDINA COMUN PARA LAS REGIONES DEL ÑUBLE Y DEL BIOBÍO, AÑO 2020.

(EXTRACTO) 843

Por Resolución Exenta Nº

2 5 MAR 2020

de esta Subsecretaría, modifíquese la Resolución Exenta N° 373 de 2020, que estableció la distribución de la fracción artesanal de las cuotas anuales de captura de Anchoveta y Sardina común correspondiente a las Regiones del Ñuble y Biobío, para las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, temporada 2020, en el sentido de reemplazar su numeral 6.- por el siguiente:

"6.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establécese como días de captura, los días lunes a viernes de cada semana, hasta el 1 de mayo de 2020, y, los días lunes a sábado de cada semana, desde el 2 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Los días de captura establecidos en el inciso anterior, no regirán durante los primeros quince (15) días corridos contados desde el inicio de la temporada de pesca, para las pesquerías artesanales de Sardina común y Anchoveta de las Regiones de Ñuble y Biobío, según se indica:

- a) Cinco (5) días corridos de captura exclusiva para embarcaciones artesanales menores a 15 metros de eslora.
- b) A continuación, cinco (5) días corridos de captura exclusiva para embarcaciones igual o mayores a 15 metros de eslora.
- c) Posteriormente, cinco (5) días corridos siguientes de captura exclusiva para embarcaciones artesanales menores a 15 m de eslora.
- d) Finalizados los primeros quince (15) días corridos de la temporada, la totalidad de las embarcaciones artesanales, cualquiera sea su eslora, podrá operar sobre los recursos anchoveta y sardina común, en los días señalados en el inciso 1° del presente numeral.".

Durante la presente temporada de pesca, no regirá el periodo de captura exclusivo establecido en el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 834 de 2018.

El texto íntegro de la presente resolución extractada se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 25 MAR 2020